

**RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: COMFATOLIMA DEMANDADO:  
JOHNATAN VILLANUEVA MEJIA RAD: 730018900520200007800**

sofia aleman <sofiaaleman16@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Camilo Prada Chacon <camilo.prada@fgarantias.com>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

RECURSO JONATHAN.pdf;

**Señor**

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
IBAGUE – TOLIMA**

**PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMFATOLIMA  
DEMANDADO: JOHNATAN VILLANUEVA MEJIA  
RAD: 730018900520200007800**

**ANA SOFIA ALEMAN SORIANO**, mayor y vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DEL GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito solicitar al despacho se de tramite a recurso interpuesto contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se acepta la cesión de derechos litigiosos que hace LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.

lo anterior, atendiendo a que el mismo fue radicado desde el día 18 de noviembre de 2021 sin que a la fecha se le haya dado tramite al mismo.

Del señor Juez

**ANA SOFIA ALEMAN SORIANO  
C.C. 38.141.872 de Ibagué  
T.P. 173.223 del C.S.J**



**Señor**  
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**IBAGUE – TOLIMA**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COMFATOLIMA**  
**DEMANDADO: JOHNATAN VILLANUEVA MEJIA**  
**RAD: 730018900520200007800**

**ANA SOFIA ALEMAN SORIANO**, mayor y vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DEL GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se acepta la cesión de derechos litigiosos que hace LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. lo anterior de la siguiente manera.

Mediante memorial radicado el día 3 de septiembre de 2021 se allego al despacho judicial escrito mediante el cual se solicitó la subrogación del crédito a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S,A., lo anterior por haber operado el fenómeno de la subrogación a favor de mi representada, y que se encuentra plasmado en el memorial de subrogación que se allego con esta solicitud.

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021, el despacho judicial previo a decidir sobre la subrogación, solicito aclarar la petición de subrogación por cuanto, al cancelar por suma igual al valor cobrado, no se trataría de una subrogación parcial sino total, dando lugar a la cesión de derechos litigiosos.

Mediante memorial de radicado al despacho judicial el día 25 de octubre de 2021 y en atención a lo solicitado en auto anterior, se reiteró la subrogación total del crédito, atendiendo a que la figura de la subrogación es diferente de la figura de la cesión de derechos litigiosos, para sustento de lo anterior se aportó la copia del convenio suscrito entre las partes.

Mediante auto que hoy se recurre el despacho judicial procedió a acepta la cesión de derechos litigiosos que hace LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A y en consecuencia se admite como cesionario de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Así las cosas, es preciso solicitar al despacho que en el caso de estudio procede la subrogación del crédito que se ejecuta a favor del Fondo Regional de Garantías

S.A. por haber este cancelado la obligación a COMFATOLIMA a favor del señor JOHNATAN VILLANUEVA MEJIA, razón por la cual, y como lo indica el memorial de subrogación que se aporta y se encuentra al expediente, se expresa:

*"En consecuencia, a nombre de la entidad que represento expresamente manifiesto que reconocemos que, en virtud del pago indicado anteriormente, opero por el ministerio de la ley y a favor del Fondo Regional del Garantías .S.A, y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361y 2395 inciso 1 del Código Civil y las demás normas concordantes."*

Como sustento de lo anterior, se aporta con este recurso CONVENIO DE GARANTIAS SUSCRITO ENTRE EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA COMFATOLIMA, que en su CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. Subrogación refiere: *"en virtud de los pagos que efectuó el FONDO en desarrollo de este convenio, opera en cada caso la subrogación por ministerio de la ley a favor de este, hasta la concurrencia de lo pagado como nuevo acreedor, todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de este contra el deudor principal así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda. (...)."*

Así las cosas, debe el despacho judicial estudiar los documentos adjuntos como lo son el memorial de subrogación emitido por el Representante Legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA COMFATOLIMA, en donde se muestra que la deuda adquirida por el señor JOHNATAN VILLANUEVA fue cancelada por mi poderdante, y que en razón a esto y al convenio suscrito y aportado con este escrito opero la figura de la subrogación a favor del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., como expresamente lo indica el memorial que se solicita se tenga en cuenta para efectos de la subrogación.

Se itera que la figura de la cesión de derechos litigiosos no es procedente en el asunto de la referencia, pues el convenio y el memorial de subrogación son muy claros en indicar que lo que opera es la subrogación de acuerdo a lo indicado en el Art 1670 del Código Civil, que en su tenor literal reza:

***"Efectos de la subrogación.*** *La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas\* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

*Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito"*

En atención a lo manifestado, debe advertirse que en el presente caso opera por ministerio de la ley la figura regulada en los art 1666 a 1670 del Código

Civil, es decir; el de la subrogación legal y por ende se transmiten al FONDO REGIONAL DEL GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. Todos los derechos que le corresponden a la ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CONMFATOLIMA.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitó de manera muy respetuosa se revoque el auto recurrido y en su defecto se acceda a la subrogación del crédito a favor del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., en caso de no acceder a lo solicitado se conceda el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.

Del señor Juez



**ANA SOFIA ALEMAN SORIANO**

**C.C. 38.141.872 de Ibagué**

**T.P. 173.223 del C.S.J**